



## Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

RESOLUCIÓN N°266/2026

Mendoza, 27 de abril de 2026

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal en los artículos 1, 2, 5, 13 y 28 de la Ley N°8.008 y sus modificatorias; a Ley N°9.703; y los arts. 287, 288, 348, 439 bis, 439 ter, 439 quáter y 439 quinquies del Código Procesal Penal de Mendoza (Ley N°6.730 y modificatorias), y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que el procedimiento especial de flagrancia procura que el sistema penal actúe con inmediatez cuando existe aprehensión en flagrancia y evidencia inmediata, asegurando una intervención fiscal oportuna y decisiones judiciales en tiempos compatibles con la finalidad del instituto.

Que, en la práctica, el cumplimiento de esa finalidad requiere un esquema de trabajo estable: disponibilidad de Agentes Fiscales para audiencias, producción rápida de prueba imprescindible y coordinación efectiva con OGAP y órganos jurisdiccionales, evitando superposiciones y reprogramaciones de audiencias que vacían de contenido el procedimiento.

II.- Que la Ley N°9.703 dispuso que la Suprema Corte de Justicia y los organismos de gestión (OGAP) adecúen protocolos y turnos, y que la Procuración General, dentro de sus facultades orgánicas, organice la especialización funcional necesaria para el impulso, litigación y soporte técnico de los casos de flagrancia, en el mismo plazo.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal atribuye al Procurador General la potestad de diseñar la organización del organismo, creando Unidades Fiscales, disponiendo especializaciones y determinando dotaciones, a fin de optimizar el servicio de justicia

III.- Que en el ámbito de la Primera Circunscripción Judicial se verifica una alta demanda de audiencias y de intervención fiscal inmediata en casos susceptibles de tramitar por el procedimiento de flagrancia, lo que exige presencia sólida, criterios homogéneos y una organización específica que permita concentrar experiencia y asegurar calidad de litigación.

En función de ello, corresponde crear una Unidad Fiscal de Flagrancia en la Primera Circunscripción Judicial, integrada por cinco fiscalías de instrucción a fin de lograr una rápida gestión de audiencias, asegurar

intervención oportuna y consolidar una política institucional acorde a lo establecido en la Ley N°9.703.

**IV.-** Que la especialización en materia de violencia de género exige preservar la competencia de la Unidad Fiscal de Violencia de Género respecto de hechos cometidos en dicho contexto, aun cuando objetivamente pudieran encuadrar en supuestos de flagrancia, para garantizar continuidad de abordaje y adecuada protección de las víctimas.

Resulta igualmente necesario delimitar con precisión, en esta primera etapa de implementación, la competencia material de la Unidad Fiscal de Flagrancia respecto de los delitos correccionales, disponiendo que, en esta materia, la Unidad intervenga prioritariamente en las causas relativas a encubrimiento y tenencia de arma de fuego, de conformidad con la calificación legal que efectúe el Agente Fiscal, manteniéndose la tramitación de los restantes delitos correccionales ante las Unidades Fiscales que correspondan según las reglas generales de competencia y el procedimiento común o correccional, según sea el caso.

**V.-** Que, para hacer operativa la Unidad Fiscal de Flagrancia en la Primera Circunscripción Judicial, corresponde integrarla con las Fiscalías de Instrucción N°12, N°17, N°30, N°40 y N°42, con sus actuales titulares, estableciendo reglas de asignación objetiva de casos de flagrancia, cobertura de audiencias y coordinación con OGAP, asegurando una transición ordenada y continuidad del servicio.

En particular, corresponde establecer que la Unidad Fiscal de Flagrancia reciba determinadas causas actualmente tramitadas ante las Fiscalías N°40 y N°12 en las que existan personas detenidas, sin perjuicio de que las restantes causas continúen tramitando ante las Unidades Fiscales originarias conforme las reglas de competencia vigentes.

**VI.-** Que conforme los criterios expuestos precedentemente y a fin de asegurar una implementación operativa y homogénea del procedimiento especial de flagrancia, corresponde establecer que, en el ámbito de la Segunda Circunscripción Judicial, serán los Fiscales de Instrucción departamentales quienes aplicarán dicho procedimiento dentro de sus respectivas jurisdicciones, contando a tal fin en la Unidad Fiscal de San Rafael con una Secretaría especializada de Flagrancia destinada a la coordinación de audiencias, control de plazos y soporte administrativo, en consonancia con la Ley N°9703.

En la Tercera Circunscripción Judicial, resulta necesario crear una Secretaría de Flagrancia en el ámbito de la Unidad Fiscal de San Martín, como estructura de apoyo para la gestión y coordinación del procedimiento especial



## Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

en ese departamento, debiendo los Fiscales de San Martín aplicar el régimen de flagrancia respecto de los hechos cometidos en su ámbito territorial; y, del mismo modo, los Fiscales de Instrucción de la Unidad Fiscal de Zona Este deberán aplicar el procedimiento de flagrancia en los hechos cometidos dentro de su jurisdicción, bajo los lineamientos generales que se establezcan para asegurar criterios uniformes y cumplimiento efectivo de plazos.

En la Cuarta Circunscripción Judicial, el procedimiento especial de flagrancia será aplicado por los Fiscales del Valle de Uco con el equipo de personal actualmente asignado.

**VII.-** Que la creación de la Unidad Fiscal de Flagrancia en la Primera Circunscripción Judicial, y las Secretarías Especializadas de Flagrancia en la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial se inscribe en la política institucional de modernización, especialización y gestión por resultados del Ministerio Público Fiscal de Mendoza, orientada a brindar respuestas más rápidas y previsibles frente al delito, mejorar la coordinación con los restantes operadores del sistema penal y fortalecer la percepción social de eficacia y cercanía de la justicia penal, especialmente en los casos en los que la ciudadanía espera una actuación inmediata del Estado.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°8.008 y sus modificatorias,

**EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,**

**RESUELVE:**

**I.- CREAR la UNIDAD FISCAL DE FLAGRANCIA,** con competencia en el trámite de los casos de flagrancia conforme lo previsto en los artículos 287, 288, 348, 439 bis, 439 ter y 439 quáter del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza y normas concordantes, en el ámbito territorial de la Primera Circunscripción Judicial, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N°9.703.

**II.- CREAR la Fiscalía de Instrucción N°42** en el ámbito de la Unidad Fiscal de Flagrancia, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N°9.703

**III.- CREAR la Secretaría de Flagrancia de la Segunda Circunscripción Judicial,** en el ámbito de la Unidad Fiscal de San Rafael y con competencia territorial en el departamento de San Rafael, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N°9.703.

Dr. ALEJANDRO L. A. GUILLE  
Procurador General  
Suprema Corte de Justicia  
de Mendoza

**IV.- CREAR** la **Secretaría de Flagrancia de la Tercera Circunscripción Judicial**, en el ámbito de la Unidad Fiscal de San Martín – La Colonia y con competencia territorial en el departamento de San Martín y el Distrito La Colonia, Junín, a partir de la entrada en vigencia de la Ley N°9.703.

**V.- DISPONER** que la Unidad Fiscal de Flagrancia funcione bajo la dirección y dependencia jerárquica del Fiscal Jefe, Dr. Fernando Giunta.

**VI.- DISPONER** que la Unidad Fiscal de Flagrancia de la Primera Circunscripción Judicial, estará integrada por la Fiscalía de Instrucción N°12 a cargo de la Dra. Juliana Labayru; Fiscalía de Instrucción N°17 a cargo de la Dra. Florencia Díaz Peralta; Fiscalía de Instrucción N°30 a cargo del Dr. Juan Carlos Alessandra; Fiscalía de Instrucción N°40 a cargo del Dr. Juan Manuel Sánchez; y Fiscalía de Instrucción N°42 a cargo del Dr. Dario Nora.

**VII.- ESTABLECER** que la Unidad Fiscal de Flagrancia de la Primera Circunscripción Judicial tendrá competencia para intervenir en todos los supuestos de aprehensión en flagrancia previstos en los artículos 287 y 288 del Código Procesal Penal de la Provincia, respecto de delitos dolosos consumados o tentados cuya pena máxima en abstracto no supere los veinte (20) años de prisión o reclusión, conforme el régimen legal vigente y las exclusiones previstas en el numeral siguiente.

**VIII.- ESTABLECER** que quedarán excluidos de la competencia de la Unidad Fiscal de Flagrancia, de la Primera Circunscripción Judicial:

a) Los hechos cometidos en contexto de violencia de género, que continuarán a cargo de la Unidad Fiscal específica de la temática.

b) En materia de delitos correccionales, todas aquellas causas que no se refieran a encubrimiento y tenencia de arma de fuego, las cuales tramitarán ante las Unidades Fiscales que correspondan según las reglas generales de competencia.

**IX.- DISPONER** que en la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial la competencia para entender en causas tramitadas por el procedimiento de flagrancia permanecerá en cabeza de los Fiscales Departamentales, quienes deberán aplicar dicho procedimiento dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, coordinando con los Juzgados Penales Colegiados, las Oficinas Fiscales y los organismos de gestión de audiencias, a fin de asegurar el cumplimiento de los plazos y actos procesales previstos en el Código Procesal Penal de la Provincia.

**X.- NOTIFICAR** la presente al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Mendoza, a la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, al

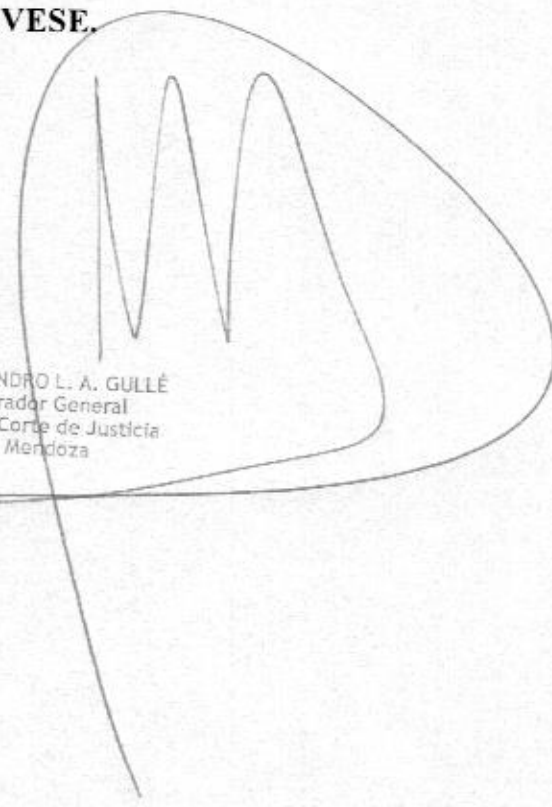


## Ministerio Público Fiscal

PROVINCIA DE MENDOZA

Ministerio Público de la Defensa y Pupilar, a los Agentes Fiscales Involucrados  
y a todo el personal del Ministerio Público Fiscal.

**NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.**



Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ  
Procurador General  
Suprema Corte de Justicia  
de Mendoza